ESTUDIOS DEL SECTOR

En cumplimiento del Decreto 1082 de 2015 en el "Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso." y siguiendo la metodología definida por la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en el documento G-EES-01 denominado "Guía para la Elaboración de Estudios del Sector", sustenta los estudios de planificación con el fin de adelantar la contratación para AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO A LA ASOCIATIVIDAD DEL MUNICIPIO DE LA PLAYA N.S.

1. OBJETO DEL CONTRATO:

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO A LA ASOCIATIVIDAD DEL MUNICIPIO DE LA PLAYA N.S.

2. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD:

La Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes, A su vez, la misma norma indica que el municipio es la entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, al que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen las normas constitucionales y legales.

Que, la Constitución Política de Colombia, Capítulo III "Del régimen especial", artículo 311, determina que "Al Municipio como Entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes".

Que, de acuerdo con lo preceptuado en inciso 3, del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, "Son atribuciones del alcalde", "dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo" así como también el Inciso 9 "ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto".

Igualmente el Artículo 209 inciso 1 de la Constitución Política de Colombia señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones".

Por su parte el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, el estado a través de sus entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos de diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que se constituye en la convivencia pacífica.

A la luz de lo dispuesto en la constitución política, y el artículo 74 de la ley 715 del 2001, es competencia del municipio promover proyectos y programas de interés municipal y departamental. Por su parte El Municipio de La Playa N.S., a través de sus programas y proyectos, ofrece apoyo cultural a grupos de danza.

ESTUDIOS DEL SECTOR

Fundamento Normativo: A partir de lo señalado, los convenios de asociación son una modalidad de contrato estatal prevista en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Tal y como se desprende de su contenido, dichos convenios deberán celebrarse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 355 constitucional, por lo que para su adecuada comprensión habrá de hacerse la debida integración normativa. En este sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional, quien al declarar la exequibilidad del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 advirtió que su contenido en ningún caso podría ser utilizado para contrariar los condicionamientos realizados en la mencionada norma constitucional. Por lo tanto, conviene en este punto recordar los condicionamientos que en materia contractual hace el artículo 355 de la Carta Política. Al respecto, tras prohibir las donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado por parte de cualquier rama del poder público por razones de mera liberalidad, el inciso segundo del artículo en mención plantea, al menos, tres condiciones para su celebración, a saber: 1. Que se realice con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad; 2. Que la finalidad del contrato sea el impulso de programas o actividades de interés público, y 3. Que estos programas o actividades se encuentren acordes con el plan nacional y los planes territoriales de desarrollo.

A partir de lo expuesto, de la integración normativa de ambas disposiciones podría definirse el convenio de asociación como aquel acuerdo de voluntades celebrado por cualquier entidad pública con una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con el objeto de asociarse para el desarrollo de un conjunto de actividades o programas de interés público que guarden relación con los cometidos y funciones públicas que les asigna a aquellas la ley y que sean acordes con los planes de desarrollo correspondientes.

En la celebración de dichos convenios deberá darse aplicación estricta a los principios del artículo 209 superior; además, por expresa disposición legal, estos deben constar por escrito, estableciéndose con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes y coordinación.

El convenio de asociación puede celebrarse por cualquier entidad estatal El que la celebración de los convenios de asociación pueda realizarse por cualquier entidad estatal se deriva del tenor literal del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 que dispone que corresponde a "las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo". En este sentido, serán competentes para celebrar este tipo de convenios todas las entidades enlistadas en el artículo 2.° del EGCAP. En este punto, existe una importante diferencia con los convenios que se encontraban regidos por el Decreto 777 de 1992 y ahora por el Decreto 092 de 2017, ya que estos son competencia exclusiva de los gobiernos Nacional, departamental, distrital y municipal, es decir que no podrán ser celebrados por entidades estatales que no pertenezcan a la rama ejecutiva -esto, según la interpretación de Colombia Compra Eficiente. En este sentido se había pronunciado la Sala de Consulta y Servicio Civil al señalar que "[l]os dos primeros incisos del artículo 96 de la ley 489 de 1998 regulan los 'Convenios de Asociación' que pueden suscribir las entidades estatales de todo orden, con personas jurídicas particulares de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política"

El contratista deberá ser igualmente una entidad particular sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad En principio, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 señala que los sujetos con los que procede la contratación son "personas jurídicas particulares", de lo cual se desprende que excluye a las personas naturales y, además, a las personas jurídicas de naturaleza pública. Por otro lado, se advierte que dicha disposición legal no establece expresamente si las personas jurídicas privadas pueden o no tener ánimo de lucro, ni menciona los requisitos de reconocimiento e idoneidad. Al respecto, atendiendo al criterio de jerarquía normativa, por la remisión que el artículo legal hace al artículo 355 de la Constitución, se considera que la calidad del contratista en los convenios de asociación debe ser exclusivamente la de una persona jurídica privadas sin ánimo de lucro. Dicha posición se refuerza por lo dispuesto en el artículo 5.° del Decreto 092 de 2017, al regular exclusivamente los convenios de asociación como aquellos celebrados por entidades privadas sin ánimo de lucro.

A manera ilustrativa, algunos criterios que podrían utilizarse para acreditar el reconocimiento de la idoneidad son: (i) capacidad financiera, (ii) capacidad técnica y administrativa, (iii) tiempo de constitución, (iv) especialidad en la ejecución de actividades similares y (iv) experiencia específica. Debe advertirse en este punto que, al ser estos criterios susceptibles de cumplimiento particular e individualizado por cada entidad sin ánimo de lucro, deben gozar de suficiente justificación técnica y objetiva para que se adecuen al cumplimiento de los principios que inspiran la contratación estatal, en particular los descritos en el artículo 209 constitucional. Por último, debe señalarse que la entidad privada podrá ser igualmente extranjera, con la advertencia hecha previamente.

El objeto del convenio de asociación es el desarrollo de cometidos y/o funciones públicas propias de las entidades estatales Sea lo primero reiterar que en virtud del condicionamiento que realiza el segundo inciso del artículo 96 de la Ley 489, al remitirse a lo dispuesto en el artículo 355 constitucional, dichos convenios de asociación no podrán en ningún caso utilizarse para el otorgamiento de auxilios o donaciones, atendiendo a la mera liberalidad de los poderes públicos, tal y como lo impone el inciso primero del artículo constitucional en mención. De lo anterior se concluye que el interés perseguido con la contratación debe ser de carácter general o colectivo, materializado en los cometidos y funciones que le han sido asignados en el ordenamiento jurídico a la entidad estatal contratante. Así, en el caso de una entidad territorial se debe garantizar que los fines del convenio de asociación a celebrarse sean acordes con los fines y funciones asignados en la Constitución, leyes orgánicas y ordinarias correspondientes, al igual que en sus correspondientes planes de desarrollo. Además, si se trata de cualquier otra entidad estatal, deberá indagarse igualmente por su finalidad y competencia en las normas legales correspondientes, incluyendo sus actos de creación y los asimilables a los planes de desarrollo, para garantizar el cumplimiento de los mismos a través del convenio a celebrarse.

En cuanto a la diferencia entre los objetos de los convenios de interés público y los de asociación, y con el fin de garantizar la diferenciación hecha por el artículo 5.° del Decreto 092 de 2017, puede señalarse que mientras el primero busca el impulso de programas y actividades de interés público, que estén acordes con los planes de desarrollo y que les sean propios a las entidades sin ánimo de lucro, en los convenios de asociación dicho objeto es más amplio, al tener como único referente los cometidos y funciones que la ley le ha asignado a la entidad pública contratante. En este sentido, la restricción en el objeto de los convenios establecido en el literal a del artículo 2.° del Decreto 092 de 2017 no les es aplicable a los convenios de asociación, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 5.° del mencionado decreto.

No puede haber remuneración sino aportes de los asociados
Debido al objeto antes descrito, el convenio de asociación es una figura donde las partes asociadas suman voluntades y recursos para que sean utilizados en el desarrollo del acuerdo. En este sentido, repugna a este tipo de convenio la remuneración o utilidad, ya sea en forma de gastos de administración o de honorarios por parte del contratista-asociado a esta modalidad contractual, lo que implica que todos los aportes deberán ser destinados exclusivamente al desarrollo del objeto. De allí que el mismo tenor literal del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 haga mención a "aportes" y "coordinación" como elementos indispensables para su configuración.

En este punto encontramos otra diferencia con los convenios de interés público, en tanto los de asociación requieren siempre de aportes o contrapartidas mutuas entre los asociados, mientras que los primeros podrán tener aportes únicamente por parte de la entidad estatal contratante. La magnitud de dichos aportes para los convenios de asociación debe definirse, por regla general, por cada entidad estatal en sus correspondientes manuales de contratación. En este mismo sentido, en los convenios de asociación no se configuran, en rigor, pagos, sino desembolsos de los aportes, los cuales son inherentes a la modalidad de contratación y dan claridad en materia impositiva.

ESTUDIOS DEL SECTOR

La Política para la Reactivación económica del país y el crecimiento sostenible e incluyente tiene varios objetivos como - La estrategia para facilitar el acceso de micro y pequeñas empresas al mercado de compras públicas, - La creación de una línea directa para que pequeñas y medianas empresas puedan solicitar créditos de máximo $2.500 millones, para pagarlos en hasta tres años de plazo, - El programa de asistencia técnica a mipymes, cuyo fin es que estas empresas puedan cumplir estándares de calidad en mercados destino, - La estrategia de apoyo a proyectos de desarrollo tecnológico e innovación con enfoque regional. - El programa de apoyo empresarial orientado a la promoción y desarrollo de productos, procesos y servicios a partir de la biodiversidad y la biomasa.

Los recursos que compromete a entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional, siendo necesario distinguir entre el convenio de colaboración y el convenio de asociación.

El convenio de colaboración es un acuerdo entre una entidad sin ánimo de lucro y una Entidad Estatal del gobierno nacional, departamental o municipal para que la primera implemente programas previstos en el plan de desarrollo con recursos públicos. **El convenio de asociación** es un acuerdo entre una entidad sin ánimo de lucro y una Entidad Estatal para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las Entidades Estatales.

Existe más de una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en capacidad de desarrollar el programa previsto, el Decreto honra el principio de la competencia estableciendo que la Entidad Estatal debe hacer un proceso competitivo para escoger la entidad sin ánimo de lucro que mejor pueda cumplir con el programa del plan de desarrollo. El Decreto 092 establece excepciones a la competencia cuando las actividades objeto del programa sean artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica y cultural (ver tercer inciso del artículo 4 del Decreto 092 de 2017).

Siendo importante resaltar del mencionado decreto que en el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Que, en los convenios de asociación derivados del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las Entidades Estatales deben también honrar el principio de competencia. En consecuencia, deben diseñar un proceso para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro que mejor pueda cumplir con las actividades relacionadas con los cometidos y funciones que le asigna la ley a la Entidad Estatal. Ahora, cuando la entidad sin ánimo de lucro aporta en dinero en efectivo el 30% del valor del proyecto, no hay lugar a competencia.

Que la misión de La Alcaldía Municipal en el orden territorial es propender por el desarrollo armónico del Municipio y el mejoramiento continuo del nivel de vida de sus habitantes, con la prestación eficiente de los servicios a su cargo, conservación del orden público en el Municipio, dirigiendo la acción administrativa local a través del cumplimiento de la Constitución, las leyes y demás normas legales con manejo eficiente y racional de los recursos económicos y con recursos humanos que trabajen en equipo con transparencia y celeridad, generando liderazgo a nivel local.

Que la ley 731 de 2002 tiene por objeto mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, priorizando las de bajos recursos y consagrar medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural.

ESTUDIOS DEL SECTOR

Los pequeños productores rurales, agrícolas, ganaderos, pesqueros o artesanales, constituyen la base de muchas economías locales y representan un sector clave en la lucha contra la pobreza, la inseguridad alimentaria y la migración forzada. Sin embargo, enfrentan múltiples barreras que limitan seriamente su capacidad para generar ingresos sostenibles y mejorar sus condiciones de vida.

La Alcaldía Municipal de La Playa, en cumplimiento de sus funciones de promoción del desarrollo económico y social del territorio, reconoce la importancia estratégica del sector agrícola como eje fundamental para la seguridad alimentaria, la generación de ingresos y la dinamización de la economía local.

En este contexto, se identifica la necesidad de fortalecer a la Asociación ASOPROCA, organización que agrupa a productores agrícolas del municipio y que desempeña un papel esencial en la producción, comercialización y sostenibilidad de los productos del campo. Son un total de 56 asociaciados residentes en las veredas cacaos y Miraflores, se encuentran dentro del grupo vulnerable de víctimas del conflicto armado y pertenecen a los grupos de Sisbén A y B y cuanta con personería jurídica legalizada.

El fortalecimiento institucional y productivo de esta asociación permitirá mejorar la capacidad organizativa, administrativa y técnica de sus miembros, impulsando así prácticas agrícolas sostenibles, la adopción de nuevas tecnologías, la diversificación de cultivos y la inserción competitiva en los mercados locales y regionales.

Asimismo, el apoyo de la administración municipal contribuirá a la formalización de procesos productivos, el acceso a programas de fomento agropecuario, la creación de alianzas estratégicas y la generación de valor agregado a los productos agrícolas. Este esfuerzo está alineado con las políticas públicas de desarrollo rural y con los objetivos de reactivación económica del territorio.

Por lo anterior y en cumplimiento con las metas dentro del Plan de Desarrollo "LA ESPERANZA NOS UNE" 2024-2027 en la Línea Estratégica, NOS UNE LA VIDA, en el sector VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, se justifica la necesidad de que la Alcaldía Municipal destine recursos y acompañamiento técnico a la Asociación ASOPROCA, como estrategia para fortalecer la productividad agrícola, mejorar la calidad de vida de los productores y promover un desarrollo económico sostenible en la región.

El Municipio de La Playa en cumplimiento del Plan de Desarrollo " LA ESPERANZA NOS UNE" 2024-2027 en la Línea Estratégica, NOS UNE EL DESARROLLO, en el sector AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, requiere adelantar el proceso de contratación cuyo objeto obedece a "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO A LA ASOCIATIVIDAD DEL MUNICIPIO DE LA PLAYA"

Es por esto que el Municipio de La Playa dentro de su planeación financiera y presupuestal respaldara el presente proceso con recursos de SGP Libre Inversión, llevando a cabo los procesos de inversión realizado en el proyecto "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO A LA ASOCIATIVIDAD DEL MUNICIPIO DE LA PLAYA" con código BPIM 2023543980005 el cual contiene dentro de sus objetivos "FORTALECIMIENTO , APOYO E IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS Y DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRIGIDOS A LA COMUNIDAD RURAL DEL MUNICIPIO DE LA PLAYA DE BELÉN, NORTE DE SANTANDER".

Que, el municipio de LA PLAYA Norte de Santander requiere entonces realizar un convenio que permita **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO A LA ASOCIATIVIDAD DEL MUNICIPIO DE LA PLAYA"**

ESTUDIOS DEL SECTOR

Los anteriores preceptos legales y constitucionales fueron acogidos en el PLAN DE DESARROLLO 2024-2027 "LA ESPERANZA NOS UNE"

LINEA ESTRATEGICA:	NOS UNE EL DESARROLLO
SECTOR:	AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL
PROGRAMA:	Inclusión productiva de pequeños productores rurales
PRODUCTO:	Servicio de apoyo financiero para proyectos productivos
DESCRIPCION:	Subsidio o cofinanciación para el establecimiento o fortalecimiento de proyectos productivos agropecuarios.
INDICADOR DEL PRODUCTO:	Proyectos productivos cofinanciados
BPIN:	2023543980005
NOMBRE DEL PROYECTO:	FORTALECIMIENTO , APOYO E IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS Y DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRIGIDOS A LA COMUNIDAD RURAL DEL MUNICIPIO DE LA PLAYA DE BELÉN, NORTE DE SANTANDER

3. ANÁLISIS DEL MERCADO:

3.1. Aspectos generales:

Gráfico 1. Producto Interno Bruto
Tasa de crecimiento en volumen[1]
2019-I / 2024[Pr]-IV



Fuente: DANE, PIB_T
[1]Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015
[Pr]preliminar
[p]provisional

ESTUDIOS DEL SECTOR

Las Cuentas Nacionales Trimestrales constituyen una síntesis de la información de coyuntura y tienen como finalidad representar oportunamente, con periodicidad trimestral, la situación económica del país, siendo coherente con las Cuentas Nacionales Anuales. Fuente: Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas revisión 4 adaptada para Colombia

Según el DANE, En el primer trimestre de 2025pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 2,7% respecto al mismo periodo de 2024pr (ver tabla 1). Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 3,9% (contribuye 0,8 puntos porcentuales a la variación anual).
- Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 7,1% (contribuye 0,7 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 15,5% (contribuye 0,6 puntos porcentuales a la variación anual). Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 0,8%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 4,1%.
- Actividades financieras y de seguros crece 1,0%.
- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 0,6%

Tabla 1. Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Primer trimestre 2025pr

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)	
	Serie original	Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Trimestral
	2025pr-I / 2024pr-I	2025pr-I / 2024pr-IV
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	7,1	-0,2
Explotación de minas y canteras	-5,0	0,2
Industrias manufactureras	1,4	0,2
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	-1,2	0,3
Construcción	-3,5	-1,8
Comercio al por mayor y al por menor[3]	3,9	0,4
Información y comunicaciones	0,7	-1,0
Actividades financieras y de seguros	3,3	1,0
Actividades inmobiliarias	2,1	0,5
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	1,0	0,6
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	3,5	0,6
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	15,5	4,1
Valor agregado bruto	**2,7**	**0,6**
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	2,2	-0,3
Producto Interno Bruto	**2,7**	**0,8**

Fuente: DANE, PIB_T

ESTUDIOS DEL SECTOR

De acuerdo con esto, el sector económico en el cual se enmarca la prestación de estos servicios es el sector terciario de la economía, y teniendo en cuenta la Clasificación de Actividades Económicas CIIU Revisión 4 adaptada para Colombia, puede ser prestado mayoritariamente por proveedores clasificados en la siguiente codificación CIIU:

9499 actividades de otras asociaciones n.c.p.

• Las actividades de asociaciones que no están directamente afiliadas a un partido político, que promueven una causa o temática pública mediante campañas de educación al público, influencia política, recaudación de fondos, entre otros. - Iniciativa de los ciudadanos y movimientos de protesta. - Movimientos ambientales y ecológicos. - Asociaciones de apoyo a servicios comunitarios y educativos n.c.p. - Asociaciones para la protección y el mejoramiento de grupos especiales, por ejemplo, grupos étnicos y grupos minoritarios. - Asociaciones con fines patrióticos, incluyendo asociaciones de veteranos de guerra.

- Las asociaciones de consumidores.
- Las asociaciones de automovilistas.
- Las asociaciones que facilitan el contacto entre personas con intereses similares, tales como los clubes rotarios, clubes leones y logias masónicas, entre otros.
- Las asociaciones de jóvenes, clubes y asociaciones fraternales de estudiantes, entre otros.
- Los clubes sociales, aun aquellos que combinan la parte social y la práctica deportiva.
- Las actividades de servicios para la caza ordinaria mediante trampas.
- Las asociaciones que promueven actividades culturales o recreativas, o reúnen a personas que comparten una afición (diferente a deportes o juegos), como clubes de poesía, literarios o de libros, clubes de historia, clubes de jardinería, clubes de cine y fotografía, clubes de música y arte, clubes de artesanía y de coleccionistas, entre otros.

Indicadores económicos de la agricultura en Colombia:

La agricultura en Colombia presento un crecimiento del 2,9% en el PIB del sector en octubre de 2024, una cifra récord de 3,4 millones de empleos en julio de 2025, y una participación del 6% al 8% en el PIB nacional. Otros indicadores importantes son el crecimiento del 29,6% en las exportaciones agropecuarias en septiembre de 2025, una producción de 4,3 millones de toneladas en 2024 y una reducción del 5% en la inseguridad alimentaria gracias a las políticas implementadas.

Crecimiento y producción

- **Crecimiento del PIB:** El sector agrícola jaló el crecimiento económico con un aumento del 2,9% en octubre de 2024, según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).
- **Producción:** Colombia alcanzó una producción agropecuaria de 4,3 millones de toneladas en 2024, lo que demuestra un aumento en la producción y en los rendimientos.
- **Participación en el PIB:** El sector agropecuario participa entre el 6% y el 8% del PIB nacional.
- **Valor agregado:** El sector agropecuario contribuyó con el 10,5% del valor agregado bruto de la economía en un trimestre reciente, ocupando el cuarto lugar entre las 12 ramas de actividad económica medidas por el DANE.

Empleo

- **Récord de empleo:** La agricultura alcanzó un récord histórico con 3,4 millones de empleos en julio de 2025, siendo la mejor cifra de los últimos ocho años.
- **Empleo rural:** Con 4,9 millones de personas ocupadas, el sector rural en su conjunto alcanzó su nivel más alto desde el año 2001.

ESTUDIOS DEL SECTOR

- **Participación en el empleo:** El sector agropecuario cuenta con una participación del 15% en el empleo total del país.

Exportaciones

- **Crecimiento:** Las exportaciones agropecuarias crecieron un 29,6% en septiembre de 2025.
- **Productos destacados:** Los productos con mayor crecimiento en las exportaciones incluyen plátano fresco o seco, pescado, crustáceos y moluscos, filetes de pescado y ganado bovino vivo.
- **Destinos principales:** Los principales destinos de exportación son los Países Bajos, Canadá y Emiratos Árabes Unidos.

Otros indicadores

- **Inflación de alimentos:** El país es líder en el control de la inflación de alimentos, que se ubicó en 4,7% actualmente.
- **Inseguridad alimentaria:** Gracias a la estrategia de agricultura campesina, familiar y comunitaria, la inseguridad alimentaria se redujo del 30% al 25% en 12 meses, según el Programa Mundial de Alimentos

INDICADORES MACROECONÓMICOS

Comportamiento anual

Para el mes de marzo de 2025pr el índice de las actividades primarias, en su serie original se ubicó en 106,44, lo que representó un crecimiento de 8,69% respecto al mes de marzo de 2024pr (97,93). En cuanto a la serie ajustada por efecto estacional y calendario, para el mes de marzo de 2025pr, se ubicó en 105,25, lo que representó un crecimiento de 5,29% respecto al mes de marzo de 2024pr

EMPLEO

En el mes de abril de 2025, el número de personas ocupadas en el total nacional fue 23.576 miles de personas. Las ramas que más aportaron positivamente a la variación de la población ocupada fueron Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana (1,0 puntos porcentuales); Comercio y reparación de vehículos (0,6 puntos porcentuales) e Industrias manufactureras (0,5 puntos porcentuales).

En abril de 2025, Trabajador por cuenta propia y Obrero, empleado particular fueron las posiciones ocupacionales que más aportaron positivamente a la variación de los ocupados en el total nacional con 2,3 y 1,3 puntos porcentuales, respectivamente.

Tabla 1. Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población ocupada según rama de actividad
Total nacional
Abril (2024 – 2025)

Rama de actividad	Total nacional				
	Abril 2024	Abril 2025	Distribución % 2025	Variación absoluta	Contribución en p.p.
Población ocupada	**22.865**	**23.576**	**100**	**711**	
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	2.849	3.084	13,1	235	1,0
Comercio y reparación de vehículos	3.992	4.124	17,5	132	0,6
Industrias manufactureras	2.452	2.564	10,9	112	0,5
Transporte y almacenamiento	1.660	1.766	7,5	106	0,5
Alojamiento y servicios de comida	1.784	1.865	7,9	81	0,4
Información y comunicaciones	412	475	2,0	62	0,3
Actividades inmobiliarias	235	290	1,2	55	0,2
Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios	1.855	1.891	8,0	36	0,2
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3.156	3.180	13,5	24	0,1
Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos	1.809	1.788	7,6	-21	-0,1
Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos^	608	585	2,5	-23	-0,1
Construcción	1.581	1.547	6,6	-34	-0,2
Actividades financieras y de seguros	471	417	1,8	-54	-0,2

Fuente: DANE, GEIH.

4. ANÁLISIS DE LA OFERTA:

4.1. Códigos UNSPSC:

Para la clasificación de los bienes y servicios, objeto del presente proceso de contratación se tuvo en cuenta el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), expedida por Colombia Compra Eficiente.

SEGMENTO:	930000
FAMILIA:	931400
CLASE:	931415
NOMBRE:	Desarrollo y servicios sociales

SEGMENTO:	930000
FAMILIA:	931400
CLASE:	931419
NOMBRE:	Desarrollo rural

SEGMENTO:	930000
FAMILIA:	931300
CLASE:	931316
NOMBRE:	Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición

SEGMENTO:	860000
FAMILIA:	861000
CLASE:	861015
NOMBRE:	Servicios de entrenamiento en Agricultura y silvicultura y otros recursos naturales

¿QUIÉN VENDE?

El estudio del mercado para determinar el valor a contratar del presente proceso detalla que:

No existe precio fijo en el mercado, por lo cual el mismo dependerá de distintos factores para fijar su valor. De acuerdo con lo anterior, para el desarrollo del contrato que se suscriba como consecuencia del estudio, se requiere contratar con experiencia en los convenios con objeto similar y dirigido a eventos culturales y/o recreativos, el cual será el único criterio que ampara la selección del contratista.

5. ANÁLISIS DE LA DEMANDA:

a. Adquisiciones previas en la entidad:

Para realizar el análisis de la demanda se consultó las adquisiciones previas que ha realizado la entidad en vigencias anteriores, y se encontró que no hay registro de contrataciones anteriores con objetos similares, por tanto, se tendrán en cuenta procesos contractuales adelantados por otras entidades con objetos iguales o semejantes.

ESTUDIOS DEL SECTOR

Número de Proceso	Tipo de Proceso	Entidad	Objeto	Cuantía
CI 004 DE 2024	Contratos y convenios con más de dos partes	NORTE DE SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE LA PLAYA	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL CATATUMBO Y SUR DEL CESAR.	$ 32.000.000,00
C.Co 001	Contratos y convenios con más de dos partes	NORTE DE SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE LA PLAYA	AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE LA PLAYA DE BELEN Y LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PLAYA DE BELÉN- COOSERPLAY PARA REALIZAR LA RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS DEL CORREGIMIENTO LA VEGA DE SAN ANTONIO, EL CORREGIMIENTO DE ASPASICA, LAS VDAS ROSA BLANCA, EL TUNAL, MONTECITOS, CARRIZAL, MACIEGAS Y ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE LA PLAYA DE BELEN, NORTE DE SANTANDER. PARA LA VIGENCIA 2024.	$ 36.079.183,00
CA-ESAL-003 DE 2024	Contratos y convenios con más de dos partes	NORTE DE SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE LA PLAYA	AUNAR ESFUERZOS PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR EN EL PROGRAMA CENTRO DIA EN EL MUNICIPIO DE LA PLAYA DE BELÉN NORTE DE SANTANDER.	$ 377.466.859,00
CA-ESAL-009-2024	Contratos y convenios con más de dos partes	NORTE DE SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE LA PLAYA	"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGISTICOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES, ARTISTICAS Y DEPORTIVAS, ORIENTADAS A LA RECUPERACION DE LOS VALORES DEL MUNICIPIO DE LA PLAYA NORTE DE SANTANDER"	$207.000.000.00
4CA-ESAL-16-2024	Contratos y convenios con más de dos partes	NORTE DE SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE LA PLAYA	"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGISTICOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES, ARTISTICAS, ORIENTADAS A LA RECUPERACION DE LOS VALORES EN EL CORREGIMIENTO DE ASPASICA DEL MUNICIPIO DE LA PLAYA NORTE DE SANTANDER"	$93.500.000.00

b. Adquisiciones previas en entidades similares:

Igualmente, se realizó búsqueda en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, de procesos iguales o similares que se han adelantado en algunos municipios y/o entidades a nivel nacional, como se detalla a continuación:

ESTUDIOS DEL SECTOR

Número del Contrato	Proveedor	Unidad de contratación	Proceso de Contratación	Valor total de la oferta	Tipo de contrato	Fecha del estado
120-2023	FUNDACION CATATUMBO	ALCALDIA DE CONVENCION	CON-RECO-001-SC-2023	395.278.890 COP	Proceso de Contratación	20/04/2023 3:16:06 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
160-2023	FUNDACION TRASCENDER	ALCALDIA DE CONVENCION	160-2023	386.682.500 COP	Proceso de Contratación	30/05/2023 3:08:01 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
CON-RECO-002-SDR-2023	FUNDACION PARA EL DESEMPLEO	ALCALDIA DE CONVENCION	CON-RECO-002-SDR-2023	0 COP	Proceso de Contratación	24/08/2023 9:02:02 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
127-2022	FUNDACION CATATUMBO	ALCALDIA DE CONVENCION	CON-RECO-001-SC-2022	300.800.000 COP	Proceso de Contratación	28/06/2022 10:16:57 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

País	Entidad Estatal	Referencia	Descripción	Fase actual	Fecha de publicación	Fecha de presentación de ofertas	Cuantía		Estado	
	EMPRESAS PUBLICAS DE DABEIBA S.A.S E.S.P	2022-101	Alquiler de maquinaria pesada (Retroexcavadora Volqueta, entre otros) para el mantenimiento del relleno sanitario, viajes de recolección a zonas veredales (rural) y trabajos de reparación o reposici	Presentación de oferta	30/07/2022 4:10 PM (UTC -5 horas)	2/08/2022 10:00 AM (UTC -5 horas)		37.811.510 COP	Proceso adjudicado y celebrado	Detalle
	SECRETARIA DE EDUCACION DE CALI	4143.010.32.1464-2022	Fortalecimiento de los Proyectos Institucionales Educativos Rurales (PIER) - 2022	Presentación de oferta	29/07/2022 10:39 PM (UTC -5 horas)	12/08/2022 4:00 PM (UTC -5 horas)		644.913.000 COP	Proceso cancelado	Detalle
	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL	4146.010.32.1.0469-2022	ALIMENTACIÓN PRIMERA INFANCIA 2022	Presentación de oferta	29/07/2022 8:47 PM (UTC -5 horas)	9/08/2022 5:00 PM (UTC -5 horas)		752.411.282 COP	Proceso adjudicado y celebrado	Detalle
	ENTerritorio	CEG-022-2022	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, DE CONTROL PRESUPUESTAL, JURÍDICA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSULTORÍA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS HIDROSANITARIOS DE LAS SEDES DE LA ESAP DE MONIQUIRA	Presentación de oferta	29/07/2022 7:21 PM (UTC -5 horas)	9/08/2022 2:00 PM (UTC -5 horas)		43.939.514,63 COP	Proceso adjudicado y celebrado	Detalle
	ICBF REGIONAL VAUPES	CA-97000812022VAU	GENERACIONES SACUDETE MITU-CARURU	Presentación de oferta	29/07/2022 7:04 PM (UTC -5 horas)	3/08/2022 2:00 PM (UTC -5 horas)		325.931.346 COP	Proceso adjudicado y celebrado	Detalle

6. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato para celebrarse corresponde a un CONVENIO DE ASOCIACION.

7. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Municipio de La Playa Norte de Santander considera que la presente contratación debe tener como marco jurídico de referencia, el siguiente:

El Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado, entre otros, "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, Derechos y deberes consagrados en la Constitución*".

ESTUDIOS DEL SECTOR

Así mismo, el artículo 209 de la Carta Magna en su párrafo 2º, establece que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*".

De acuerdo con el artículo 5° del Decreto 092 de 2017 "Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionados con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete a entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6 y 7 del presente decreto.

El artículo 5° del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la entidad sin ánimo de lucro aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio.

8. EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO

a. VALOR ESTIMADO

La base para estimar el valor del convenio está determinada inicialmente por el valor del aporte que realiza el municipio, valor de la cual se debe desprender los valores de participación ofrecidos por los posibles oferente para lo cual se determina que la administración municipal estima que el valor de su aporte ascienda a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($36.400.000,00) IVA incluido**

NOTA 1: Dando cumplimiento al artículo 5 del Decreto Nacional 092 de 2017, Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de Asociación internacional
NOTA 2: La detonación y el valor final del convenio está sujeto a la necesidad del evento siempre y cuando no supere los valores antes descritos, no obstante, de ser menor valor se debe mantener la proporción de la inversión por las partes.
NOTA 3: En el momento que se deba cancelar el evento por cuestiones de seguridad, o cualquier otra contingencia, no existirá pago, salvo lo que por condiciones presupuestales y de inversión se deban cancelar.

b) FORMA DE PAGO:

La forma de pago del contrato será la siguiente:

Un (1) primer desembolso, equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor de su Aporte; una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y suscripción del acta de inicio. 2) Un desembolso final: Equivalente al SESENTA POR CIENTO (60%) una vez se efectúe la presentación del informe final y consolidado (físico y digital)

donde presente el cumplimiento del 100% del convenio, así como la constancia y certificación de cumplimiento por parte del supervisor del convenio. PARÁGRAFO 1: Para el primer desembolso se requiere que la ESAL acredite la garantía de cumplimiento y la expedición del registro presupuestal por parte del municipio. Para el segundo desembolso, se requiere que la ESAL presente los respectivos informes de las actividades realizadas, informe financiero, certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del convenio, cuenta de cobro o factura, según corresponda, y certificación sobre pago de aportes al sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, ARP, y evidencias fotográficas, y demás soportes requeridos en cumplimiento del objeto convenido.

En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, existe la obligación de presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan

En caso de que existan aportes realizados por la ESAL, estos se deberán consignar en los informes financieros que este debe entregar al municipio.

9. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

Dadas las modificaciones y actualizaciones frente a la Ley 80 de 1993, se dictan otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos. Con la Ley 1150 de 16 de Julio de 2007 se introdujeron medidas para la eficiencia y la transparencia; en el Artículo 4 de la Ley, se contempla la Distribución del Riesgo en los Contratos Estatales.

Serán riesgos imprevisibles todas aquellas situaciones que constituyan actos de caso fortuito o fuerza mayor teniendo en cuenta la definición que de los mismos estableció el Artículo 1º de la Ley 95 de 1890.

De conformidad con los Artículos 2.2.1.1.2.1.1. Y 2.2.1.2.1.5.1. Del Decreto 1082 de 2015 Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica, las características del contrato a celebrar, los parámetros definidos en el Manual para la identificación y cobertura del riesgo de Colombia Compra Eficiente, el Documento CONPES 3714 de 2011 y lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5.

En aplicación al documento CONPES 3714 "DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA", para el presente contrato se tiene el siguiente análisis de riesgos:
Para el presente contrato se tiene el siguiente análisis de riesgos:

Tipo De Riesgo	Descripción del riesgo	Probabilidad ocurrencia	Tasación	Asignación
Económicos	Errores del contratista que generen perjuicio para la entidad, en la ejecución de las actividades del contrato	Bajo (0.1)	(0.1/1000 x valor contrato	ESAL
Operativos	Alteración del deber de sigilo profesional y custodia de la información.	Medio (0.2)	(0. /1000) x valor contrato	ESAL
	Inadecuado manejo de la información suministrada por la entidad	Medio (0.2)	(0.2/1000) x valor contrato	ESAL

	Daños en materiales, bases de datos y demás insumos relacionados con el ciclo operativo que le sean entregados al contratista en perfectas condiciones para su custodia y cuidado	Medio (0.2)	(0.2/1000) x valor contrato	ESAL
Sociopolíticos	Deterioro de las condiciones de seguridad y orden público que interrumpan las actividades o impidan la ejecución del contrato	Bajo (0.2)	0.2/1000 x valor contrato	Municipio
Hechos de las cosas	Daño de los equipos y sus componentes, por razones técnicas	Bajo	0.2/1000 x valor contrato	Municipio

9.1 EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO. (Artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015).

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7º y 12º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del decreto 1082 de 2015 y con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la entidad, como sustento y justificación de la forma de selección adoptada para la presente contratación se procede a realizar la matriz de riesgos del proceso de contratación:

	CATEGORIA	VALORACION
PROBABILIDAD	RARO (Puede ocurrir excepcionalmente)	1
	IMPROBABLE (Puede ocurrir ocasionalmente)	2
	POSIBLE (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	PROBABLE (Probablemente va a ocurrir)	4
	CASI CIERTO (Ocurre en la mayoría de las circunstancias)	5

ESTUDIOS DEL SECTOR

ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO																					
OBJETO A CONTRATAR:																					
No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCION (que puede pasar y como puede ocurrir)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACION DEL RIESGO	CATEGORIA	¿A QUIEN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO				¿AFECTA LA EJECUCION DEL CONTRATO?	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISION	
													PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACION DEL RIESGO	CATEGORIA					¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICIDAD ¿CUANDO?
1	ESPECIFICO	INTERNO	SELECCION	OPERACIONAL	Incumplimiento de requisitos técnicos	Incumplimiento defectuoso o total del contrato	1	4	5	MEDIO	ENTIDAD	ADECUADA EVALUACION Y REVISION DE REQUISITOS DE EVALUACION	1	2	3	BAJO	POCO PROBABLE	FUNCIONARIO EVALUADOR	FECHA DE EVALUACION DE PROPUESTAS	FECHA DE EVALUACION DE PROPUESTAS	VERIFICACION DE REQUISITOS DE LA PROPUESTA	AL MOMENTO DE EVALUAR LA PROPUESTA
2	GENERAL	EXTERNO	EJECUCION	OPERACIONAL	Incumplimiento defectuoso o total del contrato	Incumplimiento del contrato	3	4	7	ALTO	CONTRATISTA	ADECUADA SUPERVISION	2	2	3	BAJO	POCO PROBABLE	SUPERVISOR	A LA FIRMA DEL CONTRATO	A LA FINALIZACION DEL CONTRATO	SUPERVISION	SEMANAL
3	GENERAL	INTERNO	EJECUCION	FINANCIERO	Demora en el pago de los honorarios mensuales	suspensión del contrato	2	2	3	BAJO	ENTIDAD	ADECUADA ELABORACION DEL PAC	1	1	2	BAJO	POCO PROBABLE	TESORERIA Y CONTABILIDAD	A LA FIRMA DEL CONTRATO	A LA FINALIZACION DEL CONTRATO	SUPERVISION	MENSUAL

10. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.

Las características de las garantías son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Municipio de La Playa identificado con NIT 800000681-8
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

Característica	Condición
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación.
Valor Asegurado	Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de selección
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la Garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

7.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td colspan="3">Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td colspan="3">Municipio de La Playa identificado con NIT 800000681-8</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td colspan="3"><table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Cuatro (4) meses más al tiempo de ejecución del contrato</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Cinco por ciento (5%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio ejecutado y entregado a satisfacción</td><td>Cuatro (4) meses más al tiempo de ejecución del contrato</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

Característica	Condición	
	BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	Por un valor equivalente al cien por ciento (100%), de los recursos recibidos como primer desembolso, con una vigencia hasta la liquidación del convenio o hasta que la entidad estatal verifique el cumplimiento de todas las
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.	
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421	

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

7.2.1. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de La Playa identificado con NIT 800000681-8 y el Contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

Característica	Condición
	• Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Doscientos (200) SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio de La Playa identificado con NIT 800000681-8
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

8. ACUERDOS COMERCIALES

El proceso de contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN):

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	NO	NO
	México	NO	NO	NO	NO
	Perú	SI	NO	NO	NO
Canadá		NO	NO	NO	NO
Chile		SI	NO	NO	NO
Corea		NO	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		NO	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	NO	NO	NO
México		NO	NO	NO	NO

ESTUDIOS DEL SECTOR

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	NO	SI
	Honduras	NO	NO	NO	NO
Unión Europea		SI	NO	NO	NO

En consecuencia, la entidad concederá trato nacional a proponentes y servicios de los estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el proceso de contratación. Adicionalmente, los proponentes de estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

Se firma el presente estudio en el municipio de La Playa Norte de Santander en el mes de Noviembre del año 2025

ANGIE MARCELA ORTÍZ ACOSTA
Secretaria de Planeación Municipal

Elaboro: JOSE JIMENEZ VELANDIA Apoyo Técnico en Contratación	Reviso: Dr. JAIRO MAURICIO SANCHEZ Abogada de Apoyo Jurídico de contratación	Aprobó: ANGIE MARCELA ORTIZ ACOSTA (Secretaria de Planeación e Infraestructura)
Firma:	Firma:	Firma